



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 053-2025/CTBI/G

Baños del Inca, diciembre 30 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA:

VISTOS:

Informe N° 192-2025-UP/CTBI, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo turístico Baños del Inca, las Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: "promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley". Es así que, en virtud de las competencias atribuidas constitucionalmente, al Complejo Turístico Baños del Inca, al emitir dispositivos legales, técnicos en materias específicas, está actuando conforme a Ley. Constituyendo dicho precepto una auténtica reserva de ley, la misma que debe ser implementada por el legislador ordinario –como ya ocurrió–, a través de una norma en los términos del artículo 106° de la Constitución Política, esto es, de una ley orgánica que permita regular la estructura y funcionamiento de los gobiernos locales.

Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en si inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherente al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Reglamento, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo**; y, d) Destitución.

Que, el artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: **a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad (Literal modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, publicada el 17 diciembre 2024);** b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.

Que, el caso que nos ocupa según lo que se desprende del tenor expresado en los informes del presente expediente, correspondería tener en cuenta al literal a) del Art. 35°, del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo regulado en el literal c) del Art. 34°, de la citada norma, antes enunciado.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú



Que, conforme al artículo 183° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello**, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, según lo informado por la Unidad de Personal, se tiene que el Servidor Público del Complejo Turístico Baños del Inca **JULIO RAMÍREZ ESCOBAL** -, al 31 de diciembre del 2025, contarán con **SETENTA (70) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTITRÉS DIAS DE EDAD**, habiendo excedido en demasía el plazo límite de son SETENTA (70) AÑOS para mantener vínculo laboral en la administración pública; cumpliendo con el presupuesto regulado en el literal a) del Art. 35°, del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia, dicho servidor debe ser convocados por la entidad a su cese definitivo conforme a las disposiciones legales de la materia. Por lo que corresponde emitir el acto administrativo (resolución), formalizándose el término de la carrera administrativa por causal de Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, del servidor nombrado *Ut Supra* del Complejo Turístico Baños del Inca; de conformidad con el del D. Leg. N° 276, artículo 34°, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debiendo la Unidad de Personal efectuar la liquidación de sus beneficios sociales a que hubiere lugar.

Que, ahora bien, una vez cesados los trabajadores, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral público, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales.

Que, de conformidad con el Art. 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga.

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, se puede concluir lo siguiente: a) Que, en el presente caso, el cese de los trabajadores del Complejo Turístico Baños del Inca, obedece a la presencia del requisito de haber cumplido 70 años de edad, conforme ha sido informado por la Unidad e Personal.

Que, en atención a lo descrito en el presente, corresponde que se emita el acto administrativo (resolución), formalizándose el CESE DEFINITIVO, por causal de Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, entendiéndose en el presente que el servidor nombrado **JULIO RAMÍREZ ESCOBAL**, del Complejo Turístico Baños del Inca; de conformidad con el literal c) del Art. 34°, literal a) del Art. 35°, del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia, con el literal c) del Art. 182°, literal a) del Art. 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tal y conforme lo prescrito por las unidades orgánicas competentes, por encontrarse dentro de la normatividad jurídica vigente, considerándose como último día de labores el 31 de diciembre de 2025; c) Para el efecto se debe tener presente lo señalado en el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremos, que establecen: "(...) El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad (...); norma concordante con lo establecido en el Artículo 183° del citado Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 276, que señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con la clara mención de la causal que se invoca y los documentos que se acrediten la misma, debiendo guardar concordancia con lo señalado en el artículo 184° del mismo cuerpo normativo; d) Que, una vez cesado el Trabajador, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales, en el modo y forma de ley; e) Que, se debe ENCARGAR a la Unidad de Personal, la elaboración de la liquidación de sus beneficios sociales, la compensación por tiempo de servicios y otros beneficios que le correspondan; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente.





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

POR TANTO

Que, en este sentido, en el marco de los considerandos y las normas glosadas en la parte considerativa, y las facultades que confiere Ley de creación de Complejo Turístico Baños del Inca, Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2008-MINCETUR, Resolución de Alcaldía N° 128-2024/MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (designación de Gerente), y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023/MDBI/A, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Ley N° 28175, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por la causal de “Límite de edad de setenta años, (...)”, del Servidor Público nombrado del Complejo Turístico Baños del Inca “**JULIO RAMÍREZ ESCOBAL**”, considerando como último día de labores el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el literal c) del Art. 34°, literal a) del Art. 35°, del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia, con el literal c) del Art. 182°, literal a) del Art. 186 del Reglamento de la Carrera Administrativa - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por haber superado los 70 años de edad, dándole las gracias por el importante servicio prestado al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones durante el periodo laboral; ello de conformidad con la parte considerativa del presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Personal la elaboración de la liquidación de los beneficios sociales, Compensación por Tiempo de Servicios, y otros beneficios que le corresponde al servidor nombrado, cesado en la presente Resolución de Gerencia, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Personal; así como, al señor **JULIO RAMÍREZ ESCOBAL** para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, efectúen el pago correspondiente de las liquidaciones de beneficios sociales y otros, a favor del citado servidor público, una vez hayan sido practicadas y aprobadas por la Unidad de Personal y Planificación, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. CACIBI
3. Unidad de Personal
4. Unidad de Planificación y presupuesto
5. Unidad de Contabilidad
6. Unidad de Tesorería
7. Unidad de Personal
8. Interesado (01)



COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Alexander W. Huamán Cortegana
GERENTE

